



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-10

Total de Procesos : 16

| Número | Grupo y Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|--|---|---|------------|----------|
| 202100384 | CIVIL- VERBAL ESPECIAL | TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP. | JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B. | 2022-08-09 | 1 |
| 202100401 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA | ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON | 2022-08-09 | 1 |
| 202100539 | CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA | LEIDY JHOANA CAVIEDES LOPEZ | ESTEFANIA DUARTE MARTINEZ | 2022-08-09 | 1 |
| 202200063 | INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA | MARIA CRISTINA VARGAS DE MUOZ | FAMISANAR EPS | 2022-08-09 | 1 |
| 202200076 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: JOSE FRANCISCO SANCHEZ PERILLA | LUZ STELLA SANCHEZ CESPEDES | 2022-08-09 | 1 |
| 202200102 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: RICARDO ESPITIA GMEZ | RICARDO ESPITIA VALLEJO | 2022-08-09 | 1 |
| 202200134 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: JOSE ALIRIO CAMPOS BRICEO | LORNA CAMILA CAMPOS RODRIGUEZ | 2022-08-09 | 1 |
| 202200188 | CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA | ESTRIH POVEDA BERMUDEZ | ISAMEL EDUARDO CONTRERAS | 2022-08-09 | 1 |
| 202200270 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA 1 | HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ | 2022-08-09 | 1 y 2 |
| 202200275 | TUTELA- TUTELA - PETICION | CLEMENCIA GOMEZ | SECRETARIA DE EDUCACION DE SOGAMOSO BOYACA | 2022-08-09 | 1 |
| 202200284 | CIVIL- VERBAL | GINA PAOLA CASTRO HERRERA | SOCIEDAD LA TOSCANA INVERSIONES. | 2022-08-09 | 1 |
| 202200286 | CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA | ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR | NANCY EDITH NIO PAVA | 2022-08-09 | 1 |

| | | | | | |
|-----------|---|--|----------------------------------|------------|---|
| 202200293 | CIVIL- SUCESION | CAUSANTE: BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR | EDILBERTO ESCOBAR SOGAMOSO | 2022-08-09 | 1 |
| 202200294 | CIVIL- SECUESTRO | CAUSANTE: FLORINDA BERNAL DE GUERRA | VICTOR OMAR GUERRA BERNAL | 2022-08-09 | 1 |
| 202200295 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | CONDominio CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA | SIMEON LUGO MORENO | 2022-08-09 | 1 |
| 202200299 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCOLOMBIA S.A. | DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES | 2022-08-09 | 1 |

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| Proceso: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| Demandante | TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP |
| Demandado | VICTOR JULIO ANGEL MARTÍNEZ Y OTROS |
| Radicación | 252864003001 2021-00384-00 |
| Decisión | Notificación Conducta Concluyente |

En el escrito que antecede el señor JORGE ELIECER ANGEL MARTÍNEZ, aquí demandado, manifiesta que tiene conocimiento del proceso que le adelanta la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene al señor JORGE ELIECER ANGEL MARTÍNEZ notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc31c87d260e62e3c1a9263e8c09752156c2f69c2055e016a0c76d45702c5e6**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Causante: | ERNESTO PAÉZ AVELLANEDA |
| Radicación: | 253864003001 2021-00401 00 |
| Decisión: | Ordena Rehacer partición |

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa en relación con el inmueble denominado la Granja, que los porcentajes asignados a cada cesionario no corresponden a los registrados en la Escritura Pública mediante la cual se realizó la venta de los derechos herenciales; además, al realizar la sumatoria de los porcentajes de cada hijuela destinada a los cesionarios asciende a 114.5, superando el 100%, que es lo debido, por lo que se ordenará rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta estas observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la partidora que rehaga el trabajo de partición de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Otórguesele el término de diez (10) Día

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445c3587e569ea63dee2cb3cff65e9084ad09e95e0bf60e505dd663594ed0b8**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | DIVISORIO |
| Demandante: | LEIDY JHOANA CAVIEDES LÓPEZ Y OTRAS |
| Demandado: | ESTEFANÍA DUARTE MARTINEZ |
| Radicación | 252864003001 2021-00539-00 |
| Decisión | ACLARACIÓN |

En atención a la solicitud del memorialista y por ser procedente, de acuerdo con el artículo 285 del CGP se procede a aclarar la providencia de 30 de Marzo de 2022, en el sentido de indicar que el predio objeto de la división corresponde al registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **166-96318**. Para el perfeccionamiento de la tradición envíense copias de las piezas procesales traídas por el apoderado en el número que sean requeridas.

Esta providencia forma parte integral de la adiada el día 30 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912cb64d7ab14e756f33eadebf415e6e668468e53b68fa12bf7f87a547bfa69a**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | Acción de tutela - Incidente Desacato |
| Accionante | MA. CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ |
| Accionada | FAMISANAR E.P.S. |
| Radicado | No.2538640030012022/00063-00 |
| Decisión | Ordena Requerimiento |

En orden verificar el cumplimiento de la sentencia, con ocasión de la denuncia que hace la señora MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ, bajo el entendido que no ha cumplido con las respectivas curaciones, se concedió termino a la accionada para que emitiera pronunciamiento.

En oportunidad, Famisanar E.P.S. destaca que ha cumplido con el contenido del fallo y que, por el contrario, la Señora MARIA CRISTINA no aceptó el manejo domiciliario ofrecido por la IPS Boston Convatec para llevar a cabo las curaciones, tal y como lo reportó la institución Prestadora, quien acudió, sin éxito, los días 23 de febrero, 25 de mayo y 11 de julio del año en curso y que, al entrar en contacto con la paciente, informa que *“no desea nuestro servicio, ella manifiesta tener servicio Funcardi (el proveedor que atiende en el Hospital de La Mesa), y a pesar de explicar la tecnología y nuestro servicio, ella no lo acepta”* .

Ante tal negativa, considera que carece de objeto la nueva queja de la accionante, como quiera que con su conducta no ha vulnerado, ni agredido, ni puesto en peligro el derecho fundamental la salud de la usuaria.

En su escrito de réplica, la señora MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ asevera que, a mediados de julio, recibió visita domiciliaria de Famisanar E.P.S.; sin embargo, no la aceptó, debido a que la intención fue la entrega para el tratamiento de los “PARCHES DUODER”, que no corresponden a los prescritos para el tratamiento por el médico que la asiste, doctor FRANCISCO A. ALBORNOZ, como son PARCHES MICROLYTE; añade que en el hospital Militar ya le habían colocado los parches Duoder, tratamiento que no le funcionó, tal y como en su momento lo determinó el dermatólogo.

Solicita la intervención del Juzgado para el suministro de los parches Microlyte y que las curaciones las reciba en el Hospital Local de esta municipalidad; al tiempo demanda colaboración para la cita con el especialista Cardiovascular, dado que Famisanar no ha colaborado al respecto.

Conocida una y otra versión y como quiera que la sentencia de instancia que data del 15 de febrero de 2022, en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE TUTELA a los derechos fundamentales a la Salud, a la Vida, y éste en condiciones dignas, a favor de la señora MARÍA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20685343, en contra de la E.P.S. FAMISANAR”.

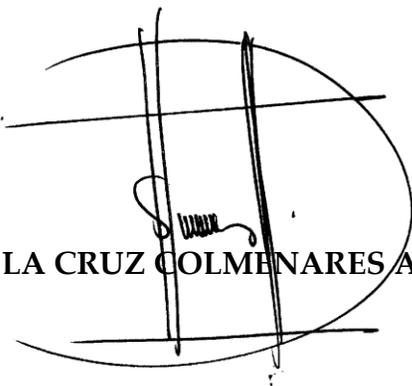
“SEGUNDO: Para la efectividad de la tutela, se ORDENA a la E.P.S. FAMISANAR que a través del señor Gerente de la entidad, o de la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, proceda a hacer entrega del insumo denominado MICROLYTE AG a la accionante MARÍA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ, conforme a las indicaciones médicas del profesional tratante. Para tal finalidad, se concede un término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la sentencia”. (Destacado del Juzgado).

En tales condiciones, en los términos del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a FAMISANAR E.P.S. para que en el término de TRES (3) DIAS, emita pronunciamiento al respecto. De igual manera y dentro del mismo término, deberá informar qué persona es la encargada del cumplimiento del fallo tutelar.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09980f4ee6096fc041ff5743ddae2fb4e11fd9004423695c8fb900cd5701f698

Documento generado en 09/08/2022 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | JOSE FRANCISCO SANCHEZ PERIILA |
| Radicación | 252864003001 2022-00076-00 |
| Decisión | FIJA FECHA INVENTARIO |

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo veinticuatro (24) de Agosto.

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09204b6a029bb24cf196d2f237cfba7efbaa56921761f7d3abea1264c68d019d**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Causante: | RICARDO ESPITIA GÓMEZ |
| Radicación | 252864003001 2022-00102-00 |
| Decisión | NIEGA LO SOLICITADO |

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado revisa la petición elevada por el memorialista y encuentra que respaldan la **solicitud de reconocimiento** dos promesas de compraventa de derechos herenciales suscritas entre los señores ISMAEL GÓMEZ RODRIGEZ y MARÍA ELOISA GÓMEZ RODRIGUEZ como promitentes compradores y el señor RICARDO ESPITIA VALLEJO como promitente vendedor Conforme el Art. 1857 del CC la venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria no se reputan perfectas ante la Ley mientras no se ha otorgado escritura pública. En consecuencia, por no cumplir la formalidad exigida en la ley, el Juzgado, niega lo solicitado.

Por otro lado, se ordena TOMAR NOTA de la medida de embargo de los derechos hereditarios que puedan corresponder al ciudadano RICARDO ESPITIA VALLEJO, en calidad de heredero dentro de la presente causa, conforme a lo decretado y comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, mediante oficio 213 del 04 de Agosto de 2022, librado dentro proceso ejecutivo 255964089001-2021-00114-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a241fd5db1b459835f881da12cfa31ac32e7190ddbffa2afda92f6bbaeee4b**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Causante: | JOSE ALIRIO CAMPOS BRICEÑO |
| Radicación: | 253864003001 2022-00134 00 |
| Decisión: | Sentencia aprobatoria de partición. |

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 27 de Abril de 2022 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante **JOSE ALIRIO CAMPOS BRICEÑO**, reconociendo como heredera a la señora **LORNA CAMILA CAMPOS RODRIGUEZ**, en su condición de hija de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se identificó de la demanda y sus anexos que la demandante **LORNA CAMILA CAMPOS RODRIGUEZ (C.C.1.072.963.153)** es hija de **JOSE ALIRIO CAMPO BRICEÑO**, fallecido el 05 de Junio de 2021. Ante la ausencia de herederos con mejor derecho, se tiene por acreditada la condición del demandante. La causante no otorgó testamento, por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha 06 de Julio de 2022, se observa que en la referida audiencia se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado; en la misma diligencia se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Asimismo, los bienes inventariados y valuados fueron adjudicados a la única heredera, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la

liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente y, en consideración a ser la demandante la única interesada reconocida en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

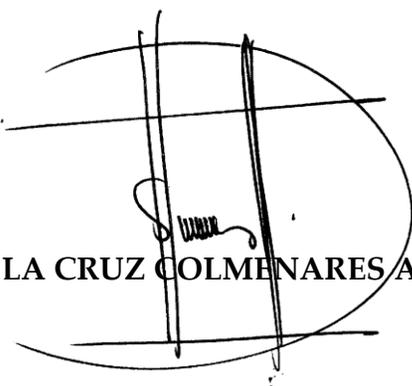
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante JOSE ALIRIO CAMPOS BRICEÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.196.238.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-65592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto, expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83bdf99918f5140a7bc2e91e78dab561f55666a8577b8eb439bd1452225ef4f**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante | ESTRIH POVEDA BERMUDEZ |
| Demandado | ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE E IN- DETERMINADOS |
| Radicación | 253864003001 2022-00188 00 |
| Asunto | Ordena Inscripción Valla |

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio, que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1314ca6010bae08d400f1f5e98982f3d3d5d54745e4a6419fcc25c0c0b5c3**

Documento generado en 10/08/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL |
| Demandado: | HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ |
| Radicación | 253864003001 2022-00270 00 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago. |

Una vez subsanada la demanda conforme las indicaciones del último auto, se tiene que de los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL LOTE NÚMERO CUATRO

1.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.

1.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.

1.3. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022

- 1.4. **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022
- 1.5. **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022
- 1.6. **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022
- 1.7. **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$382.118.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2022
- 1.8. **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$139.256.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 4** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 1.10. Por las cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 4** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 1.11. Por el valor de los intereses comerciales moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
2. **POR EL LOTE NÚMERO OCHO**
 - 2.1. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.
 - 2.2. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.
 - 2.3. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022
 - 2.4. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022

- 2.5. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022
- 2.6. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022
- 2.7. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$457.821.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2022
- 2.8. **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$166.844.00)** por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022.
- 2.9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 8** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 2.10. Por las cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 8** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 2.11. Por el valor de los intereses comerciales moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
3. **POR EL LOTE NUMERO 18**
 - 3.1. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.
 - 3.2. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.
 - 3.3. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022
 - 3.4. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022

- 3.5. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022
- 3.6. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022
- 3.7. **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$403.747.00)** por concepto de cuota de extraordinaria de administración correspondiente al mes de Julio de 2022
- 3.8. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.138)** por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2022.
- 3.9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 18** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 3.10. Por las cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 18** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 3.11. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
4. **POR LOTE NUMERO 21**
- 4.1. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.
- 4.2. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.
- 4.3. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022
- 4.4. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00))** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022
- 4.5. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022

- 4.6. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022
- 4.7. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$441.599.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2022
- 4.8. **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$160.932.00)** por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022.
- 4.9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 21** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 4.10. Por las cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 21** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 4.11. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5. **POR LOTE NUMERO 22**

- 5.1. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.
- 5.2. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.
- 5.3. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022
- 5.4. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022
- 5.5. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022
- 5.6. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022

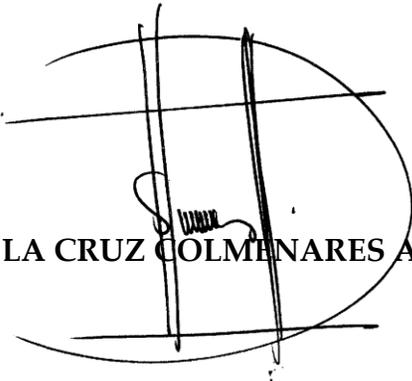
- 5.7. **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$426.638.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2022
- 5.8. **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$155.480.00)** por concepto de cuota de extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022.
- 5.9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 22** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 5.10. Por las cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso relacionado con el **Lote 22** a favor de la Propiedad Horizontal demandante.
- 5.11. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE, (1/2)

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8e7254d72335c5454bd36f184d01cdcdc1300c179f9e926b7247effeb4d7b**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | Acción de tutela |
| Accionante | CLEMENCIA GÓMEZ CABAL |
| Accionada | SRIA. DE EDUCACIÓN DE SOGAMOSO |
| Radicado | No.2538640030012022/00275-00 |
| Decisión | Concede Impugnación |

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día dos (2) de agosto del año que corre, censura que emprende la accionante CLEMENCIA GOMEZ CABAL, representante legal del adolescente MARTIN GÓMEZ GÓMEZ.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f800d52d9e94e30e82d200000c02437a9eaa2c1971dde3da30eb7de74e0dce**

Documento generado en 09/08/2022 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Verbal |
| Demandante: | GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ |
| Demandado | LA TOSCANA INVERSIONES SAS |
| Radicación | 252864003001 2022-00284-00 |
| Decisión | Admite Demanda |

Teniendo en cuenta que en el presente evento no es admisible la medida cautelar de inscripción de demanda, dado que la demanda no versa *sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes* (art. 590 C.G.P., lit. a), ord. 1), se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que versa el artículo 38 de la ley 640 de 2001 (la ley 2020 de 2022 no ha entrado en vigor).

Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a1cf595b0ba267d1e6add5e7873da84a09a9e9b069a850dc1037116c404d1**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCIÓN |
| Demandante: | OLGA DEL SOCORRO VELASQUEZ BOLIVAR |
| Demandado: | NANCY EDITH NIÑO PAVA |
| Radicación | 253864003001 2022-00286 00 |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

De los documentos allegados se tiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora OLGA DEL SOCORRO VELASQUEZ BOLIVAR, a través de la señora ROSA TERESA VELASQUEZ, contra NANCY EDITH NIÑO PAVA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. RECONOCER al Dr. EDGAR OVIEDO PÉREZ, abogado, como procurador judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3ff65d7e0b263f67b053e34d7aed9d8925f981b19cbaa842157142eb7024b**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR |
| Radicación | 252864003001 2022-00293-00 |
| Decisión | DECLARA ABIERTA SUCESIÓN |

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR (C.C. 20.988.340), fallecida en el municipio del Colegio el día 12 de Noviembre de 2019, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores EDILBERTO ESCOBAR SOGAMOSO, LUIS HERNANDO ESCOBAR SOGAMOSO, HECTOR ESCOBAR SOGAMOSO, GILMA ESCOBAR SOGAMOSO. MARY ESCOBAR SOGAMOSO, BERTILDA ESCOBAR SOGAMOSO, GERMAN ESCOBAR SOGAMOSO, JAIME ESCOBAR SOGAMOSO como herederos del causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

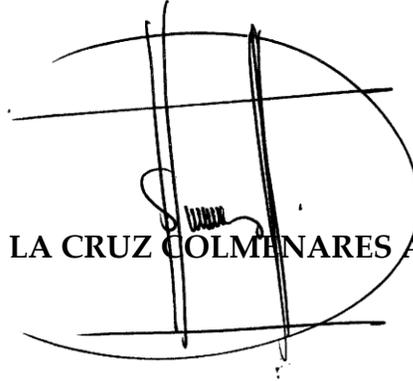
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 DEL C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebdd44e8c7f767ba7212479d9e6d9aae2490ea3b9c3fb5900998173250a2559**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | FLORINDA BERNAL DE GUERRA |
| Radicación | 252864003001 2022-00294-00 |
| Decisión | DECLARA ABIERTA SUCESIÓN |

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLORINDA BERNAL DE GUERRA (C.C. 20.988.340), fallecida en el municipio de La Mesa el día 30 de Enero de 2022, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores VICTOR OMAR GUERRA BERNAL, FLOR MARIA GUERRA DE PARRA, LUZ MARINA GUERRA DE QUIROGA, GLORIA STELLA GUERRA DE MARTÍNEZ, MYRIAM CONSUELO GUERRA BERNAL, MARTHA ISABEL GUERRA DE BERNAL como herederos del causante en su condición de hijos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante FLORINDA BERNAL DE GUERRA.

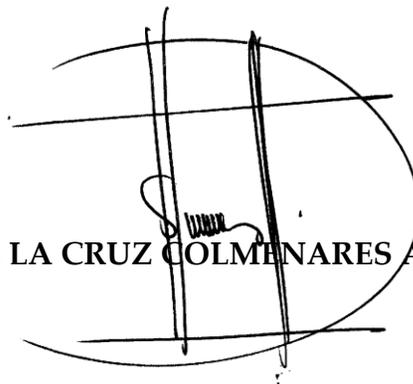
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: Por el momento, **NO** se accede al reconocimiento de los señores **NIDIA ESPERANZA CIFUENTES GUERRA, ASTRID YOLANDA GUERRA, JOSE YOVANY DAZA GUERRA, JOHAN MAURICIO GUERRERO GUERRA, DILAN ESTIVEN GUERRERO GUERRA, HAROLD FERNEY GUERRERO GUERRA, LIZETH NATALIA GUERRERO GUERRA, JOHN FREDI FANDIÑO GUERRA, SONIA EPERANZA FANDIÑO GUERRA, DEYVI FANDIÑO GUERRA, LIZCANO HERMA FANDIÑO GUERRA y MILLER ESNI- DER FULA GUERRA** quienes manifiestan actuar en representación de las señoras **JOSEFINA GUERRA BERNAL Y ANA ROSA GUERRA BERNAL** hasta tanto no se allegue prueba del vínculo filial con la causante, puesto que entre las pruebas presentadas se echan de menos los registros civiles de las señoras a quienes se pretende representar.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 DEL C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e880b5f4959c5b4030b70d386490808ff89371f308796998147fc66f40e72**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLLANDA PROPIEDAD HORIZONTAL |
| Demandado: | SIMEON LUGO MORENO |
| Radicación | 253864003001 2022 00295 00 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago. |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente un certificado actualizado de la existencia y representación legal del demandante. No se debe pasar por alto que en materia de propiedad horizontal todos los años la asamblea general se ocupa de la designación de administrador y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df779dddf586718b3083844353f105846ebd19ec2cf4e919868787d9c6e2a7e**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A |
| Demandados: | DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES |
| Radicación | 253864003001 2022-00299 00 |
| Decisión | Inadmite Demanda |

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado que ha de inadmitirse debido que al no solicitar medidas cautelares, se debe acreditar el cumplimiento de la exigencia consagrada en el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del CGP, debe ser subsanada en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a2588d3294de0e9411428c6827a649d2842fce89c69ae404c0b55bb87de5b2**

Documento generado en 09/08/2022 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>